

**REGLAMENTO DEL ELECTORAL
DEL MOVIMIENTO REGIONAL UNIDOS POR JUNÍN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO**

ARTICULO 1 .- OBJETIVO:

Este reglamento establece los criterios que encarrilan los procesos electorales del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN para la elección de candidatos a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades internas y órganos partidarios.

ARTICULO 2 .- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N.º 31030, Ley por la que se modifica normas legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- Resolución Nº 127-2020-JNE, Establece criterios para que Organizaciones Políticas inscritas adecuen su Reglamento electoral ala nuevas disposiciones legales vigentes.
- Resolución N° 0328-2020-JNE, Aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones.
- Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 325-2019-JNE y sus modificatorias.
- Estatuto del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.

ARTICULO 3 .- ABREVIATURAS:

Para efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNROP	: Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LOE	: Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
OEC	: Órgano Electoral Central

OED : Órgano Electoral Descentralizado.
COER : Comité Electoral Regional.
COEP : Comité Electoral Provincial.
RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP : Registro de Organizaciones Políticas

ARTICULO 4 .- DEFINICIONES:

Para comprender el presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- 1) **Afiliado:** Miembro del movimiento regional que suscribe el acta de fundación, integra el padrón de afiliados, el comité provincial u ostenta cargo directivo en su estructura organizativa. Son afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP. Gozan de derechos y obligaciones previstas en la LOP y en las normas internas del movimiento.
- 2) **Alternancia de género:** Mecanismo por el cual la fórmula o lista de candidatos está compuesta de forma intercalada: un hombre, una mujer o una mujer, un hombre.
- 3) **Alianza Electoral:** Tipo de organización política que brota del acuerdo que suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas.
- 4) **Apelación:** Medio impugnatorio que se interpone contra un pronunciamiento emitido por el OEC.
- 5) **Declara internas:** Sistema informático para el registro de fórmulas y/o listas de candidatos para las elecciones a elecciones populares. Su uso es de responsabilidad del presidente del OEC.
- 6) **Elecciones Internas:** Proceso electoral por el cual los afiliados del movimiento eligen fórmulas y/o listas cerradas y bloqueadas de sus candidatos a elecciones de autoridades del movimiento. Las elecciones internas se realizan con la participación de los órganos del Sistema Electoral. La ONPE organiza elecciones, el Reniec elabora el padrón de electores y el JNE elabora el calendario correspondiente, fiscaliza las elecciones internas y da solución a controversias en sede jurisdiccional.
- 7) **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política y su Ley Orgánica. Resuelve en instancia final y definitiva las controversias sobre lo resuelto por el OEC referidas a resultados.
- 8) **Fórmula de candidatos:** Nómina de candidatos a presidente del movimiento presentados por el afiliado interesado, en el proceso de elecciones.
- 9) **Lista de candidatos:** Relación de candidatos a elecciones de autoridades y a elecciones populares (titulares y accesitarios) presentada por un afiliado interesado, en el proceso de elecciones primarias. La que está conformada por el número de candidatos para el órgano correspondiente, incluyendo igual número de accesitarios.
- 10) **Lista cerrada y bloqueada:** Aquella en la que sólo se permite al elector votar por una lista en su conjunto y sin alterar el orden de ubicación de los candidatos.
- 11) **Órgano Electoral Central:** Tribunal constituido por un mínimo de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que, a nivel de la sede central, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás

normas internas del movimiento regional. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas de cargos a elecciones populares. Los miembros del OEC deben ser afiliados a la organización política.

- 12) **Órgano Electoral Descentralizado:** Tribunal constituido por un mínimo de tres miembros con sus suplentes que, a nivel de su circunscripción y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP y a las normas internas del movimiento regional. Resuelve las controversias en sede partidaria, en primera instancia, en elecciones internas de cargos a elecciones populares. Los miembros de los órganos electorales descentralizados deben ser afiliados a la organización política.
- 13) **Padrón de afiliados:** Relación de integrantes del movimiento presentada a la DNROP, compuesta por sus fichas de afiliación.
- 14) **Padrón de electores afiliados:** Cuerpo electoral para las elecciones internas a cargos de elección popular, compuesto por todos los afiliados registrados en el ROP del movimiento, dentro del plazo que establezca las normas electorales correspondientes.
- 15) **Padrón de electores para elecciones internas:** Son elaborados por el RENIEC, y su uso es aprobado por el JNE, y sirve para participar de las elecciones internas.
- 16) **Paridad de género:** Es la participación obligatoria del 50% de mujeres y 50% de hombres en las fórmulas y/o listas de candidatos del movimiento, que determina la ley para las elecciones internas correspondientes.
- 17) **Personero:** Ciudadano acreditado para representar al Movimiento Regional y a cada una de las fórmulas y/o listas cerradas y bloqueadas que competirán en las elecciones internas correspondientes.
- 18) **Plazo:** Tiempo establecido en el reglamento para cumplimiento de actos procedimentales. Los plazos fijados en este reglamento serán computados en días calendario, incluyendo sábados, domingos y feriados. Son improrrogables y de cumplimiento obligatorio para el movimiento.
- 19) **Reglamento Electoral:** Documento aprobado por la organización política que, para efectos de la elección interna, debe contener la regulación de la elección de candidatos. El reglamento electoral puede abarcar en un solo documento normativo la elección de candidatos y la de directivos, o cada una de estas de manera independiente.

ARTICULO 5 .- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de estricto cumplimiento para las personas y órganos que participan en los procesos electorales internos del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.

ARTICULO 6 .- DERECHO DE SUFRAGIO:

Todo afiliado del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN ostenta, por su propia condición, el derecho de sufragio activo y pasivo. El sufragio activo es el derecho a elegir, que se expresa en el acto de emisión del voto. El sufragio pasivo es el derecho a ser elegido como candidato.

ARTICULO 7 .- PRINCIPIOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES:

Los procesos electorales internos del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN se basan en los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de la aplicación de otros principios y garantías generales del derecho electoral:

- 1) **PRINCIPIO DE VALIDEZ DEL VOTO:** Ante las distintas interpretaciones de las normas electorales, se preferirá aquella que otorgue validez al voto.
- 2) **PRINCIPIO DE RESPETO A LA VOLUNTAD DEL ELECTORADO:** El respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos del proceso electoral interno.
- 3) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN DE LA MILITANCIA:** Todos los órganos e instancias del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN deben promover la participación activa de los militantes dentro del proceso electoral interno.
- 4) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** Los órganos electorales son autónomos respecto a los demás órganos partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
- 5) **PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD:** Las etapas del proceso electoral interno se desarrollan en forma sucesiva y cancelatoria e impiden el retorno a momentos previos. Los actos deben ser ejecutados en las etapas y plazos correspondientes, y de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- 6) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los órganos electorales y todo participante del proceso electoral interno deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 7) **PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA:** Los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales descentralizados (provinciales) dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los órganos electorales provinciales pueden ser objeto de apelación ante el Comité Electoral Regional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.
- 8) **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Todos los actores del proceso electoral interno deben tener acceso a las regulaciones del movimiento sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.
- 9) **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Los miembros del COER brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 10) **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** Todos los actos que realicen los participantes del proceso electoral deben presumirse ciertos y con ninguna intencionalidad negativa lesiva, salvo se demuestre lo contrario.

ARTICULO 8 .- PLAZOS:

Los plazos fijados en el Reglamento serán computados en días calendario. Los plazos fijados en el reglamento resultan ser improrrogables y de obligatorio cumplimiento.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9 .- DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES:

La organización electoral del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN está constituida por:

- A. Un Órgano Electoral Central (OEC)
 - Comité Electoral Regional (COER)
- B. Órganos Electorales Descentralizados (OED)
 - Comité Electoral Provincial (CEP)

Solo los afiliados al movimiento regional pueden formar parte de los órganos electorales.

Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas, cualesquiera sean su naturaleza.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 10 .- EL COMITE ELECTORAL REGIONAL:

El Comité Electoral Regional (COER) es el Órgano Electoral Central (OEC) y es la máxima autoridad del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN en materia electoral, tiene la condición de órgano de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del movimiento, conforme al artículo 20º de la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios correspondientes, responde de sus actos frente al Congreso Regional.

ARTICULO 11 .- SOBRE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL:

El Comité Electoral Regional está conformado, según lo previsto en el artículo 20 de la LOP, por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, siendo su conformación la siguiente:

- 1) Presidente.
- 2) Secretario.
- 3) Vocal.
- 4) Primer Miembro Suplente.
- 5) Segundo Miembro suplente.
- 6) Tercer Miembro suplente.

ARTICULO 12 .- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL:

Los miembros del COER serán elegidos por el Comité Ejecutivo Regional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. El mandato de los miembros del COER es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 13 .- SOBRE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL REGIONAL:

Para el cumplimiento de sus funciones, el COER se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas

, habilitándose para ello los días sábados, domingos y feriados.

Las sesiones del COER son convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. El COER podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento.

Para efectos del *quorum*, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares. La verificación de dicho quorum y la votación será por el voto nominal de los miembros que componen dicho órgano.

Las decisiones del COER se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.

En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal.

La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas de alguno de los integrantes del COER se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

ARTICULO 14 .- PROHIBICIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES:

Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas de cualquier elección para elegir a sus autoridades internas, como también a las elecciones primarias del movimiento.

ARTICULO 15 .- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL:

En caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro del COER cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente. Esta disposición es aplicable también a los Comités Electorales Provinciales.

ARTICULO 16 .- COORDINACIÓN:

El COER, para el desarrollo de sus funciones, puede coordinar y solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral como: RENIEC, ONPE y JNE y el apoyo de otras instituciones para realizar el proceso de elección interna y/o actividades de observación electoral; teniendo en cuenta que las elecciones internas son organizadas por la ONPE, el RENIEC se encarga de la elaboración del padrón de electores. La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente, la fiscalización de las elecciones internas y la proclamación de los candidatos están a cargo del JNE.

ARTICULO 17 .- COMPETENCIA:

El Comité Electoral Regional –COER tiene las siguientes funciones:

- A. **Administrativa** : Organiza los procesos electorales correspondiente.
- B. **Normativa** : Emite normas que regirán los procesos electorales.
- C. **Jurisdiccional** : Administra justicia electoral y resuelve impugnaciones en segunda y última instancia dentro de la Organización Política.

Siendo entre otras las siguientes funciones específica:

- 1) Organizar y dirigir todas las fases de los procesos electorales en lo que corresponda desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
- 2) Elaborar el reglamento electoral, en concordancia con la Ley, el Estatuto, y las demás normas electorales.
- 3) Convocar a elecciones internas, conforme al cronograma emitido por el JNE en lo que corresponde.
- 4) Difundir el proceso de elecciones internas.
- 5) Es responsabilidad del COER verificar que los candidatos en las elecciones internas cumplan los requisitos y no estén incurso en los impedimentos de ley.
- 6) Resolver en segunda y/o última instancia, las apelaciones, la denegatoria de inscripción de fórmulas y/o listas de candidatos o candidatos a delegados, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso de elecciones internas.
- 7) Declarar en segunda y/o última instancia la nulidad de los procesos electorales según corresponda, sean regionales o provinciales en la jurisdicción donde se hubieran interpuesto este recurso.
- 8) Inscribir o denegar la inscripción de las fórmulas y/o listas de candidatos en lo que corresponde.
- 9) Llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales, en lo que corresponda.
- 10) Dictar las directivas internas necesarias para la conducción de los procesos electorales, las mismas que llenan y/o complementan vacíos u omisiones del reglamento
- 11) Designar a los Órganos Electorales Descentralizados, las mismas que pueden ser integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes.
- 12) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de fórmulas y/o listas de candidatos a elecciones internas de acuerdo con la ley y a su estatuto.
- 13) Remitir a la Mesa de Partes Virtual del JNE, dentro del plazo de 24 horas, la impugnación interpuesta por el legitimado, en contra de algún pronunciamiento suyo, según a las elecciones internas correspondientes.
- 14) Publicar las fórmulas y/o listas de candidatos inscritas, en lo que corresponde.
- 15) Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 18 .- COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES:

Los Comités Electorales Provinciales - COEP guían el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.

ARTICULO 19 .- ELECCIÓN, CONSTITUCIÓN E INTEGRANTES:

Los Comité Electoral Provincial - COEP son elegidos por el Comité Electoral Regional - COER, de manera temporal solo para el proceso electoral específico, los cuales son elegidos entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. El período de su vigencia es durante el proceso electoral para lo cual fue designado.

El Comité Electoral Regional - COER emitirá la resolución de designación correspondiente del COEP, a fin de que sean reconocidos como tal y sus actos sean oficiales.

Los Órganos Electorales Descentralizados, son constituidos en cada provincia como Comité Electoral Provincial - COEP, están conformados por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, a efectos de llevarse a cabo las elecciones internas correspondientes.

En caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro del COEP cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente.

ARTICULO 20 .- SOBRE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COEP:

Los COEP se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. Su instalación y todos los demás acuerdos y procesos bajo su responsabilidad deberán estar obligatoriamente asentados en sus respectivas actas, bajo sanción de nulidad de los actos y proceso disciplinario a sus miembros.

En el acto de instalación del COEP se elige, entre sus miembros, a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEP se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas. Las sesiones del COEP pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. El COEP podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento.

Para efectos del *quorum*, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares. La verificación de dicho quorum y la votación será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal.

Las decisiones del COEP se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.

ARTICULO 21 .- COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES.

Son competencias de los Comités Electorales Provinciales - COEP:

- 1) Organizar, dirigir y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno para lo cual fueron designados.
- 2) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral dentro de su circunscripción.
- 3) Difundir el proceso de elecciones internas en su circunscripción.
- 4) Calificar, admitir, inscribir o denegar las listas de candidatos o candidatos a delegados, presentados en su circunscripción. La calificación, admisión, inscripción o denegación de las fórmulas de candidatos estará a cargo del COEP instalado en cada Provincia.
- 5) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten en su circunscripción durante el proceso de elecciones internas.
- 6) Remitir al COER las listas presentadas en su circunscripción de:
 - Candidatos directamente elegidos por los afiliados, o
 - Candidatos a delegados.
- 7) Recibir e inscribir las candidaturas y personeros en su circunscripción.
- 8) Administrar y distribuir el material electoral en su circunscripción.
- 9) Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
- 10) Elevar al COER los resultados del proceso electoral interno, así como los reclamos si los hubiera para su resolución definitiva como segunda instancia.
- 11) Y Otras funciones que le asigne el Comité Electoral Regional.

ARTICULO 22 .- IMPEDIMENTOS DE LOS COMITÉS ELECTORALES PROVINCIALES:

Los miembros de los COEP no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos y tampoco actuar como personeros de los participantes.

TÍTULO III DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO 23 .- ELECCIONES INTERNAS:

Son sometidos a elecciones internas, la **elección** de las **autoridades** del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN, se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto, el presente reglamento y las demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Son requisitos para participar de las elecciones internas lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, el estatuto, el presente reglamento electoral y las demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección, según corresponda.

La organización política puede contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.

Sub Capítulo I DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES

Generalidades

ARTICULO 24 .- DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES:

Las elecciones internas de autoridades se desarrollan de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca el estatuto, reglamento electoral, Ley de Organizaciones Políticas (Ley N° 28094) y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

La elección de autoridades de la organización política se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La modalidad de elección de autoridades internas del Movimiento, se efectúa de acuerdo a lo establecido en el estatuto y el reglamento electoral dentro del marco de la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, en el momento de su elección.

Los resultados de las elecciones internas de autoridades se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades de la organización política.

La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

DEL PROCESO PARA ELEGIR AUTORIDADES INTERNAS Del Ámbito de Aplicación, convocatoria, Cronograma y Materiales Electorales:

ARTICULO 25 .- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente proceso comprende viabilizar la elección a los integrantes de los siguientes órganos directivos de gobierno del movimiento:

- 1) El Presidente del Movimiento;
- 2) Comité Ejecutivo Regional - CER;
- 3) Comité Ejecutivo Provincial - CEP; y

4) Comité Ejecutivo Distrital - CED.

Treinta (30) días antes del vencimiento del mandato de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional del movimiento, el Presidente del Tribunal Electoral Regional por escrito solicita al Presidente del CER la convocatoria a Asamblea y/o Congreso Regional con el punto de agenda, la elección de las autoridades de la organización por vencimiento del mandato.

ARTICULO 26 .- DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO:

El **COER**, es el órgano autónomo responsable de la organización de los procesos electorales, para elegir a las siguientes autoridades:

- 1) El Presidente del Movimiento;
- 2) Comité Ejecutivo Regional - CER;

El **COEP**, es el órgano autónomo responsable de la organización de los procesos electorales dentro de su jurisdicción, para elegir a las siguientes autoridades:

- 3) Comité Ejecutivo Provincial - CEP;
- 4) Comité Ejecutivo Distrital – CED

ARTICULO 27 .- DE LA CONVOCATORIA:

El COER o COEP según corresponda convoca a elecciones internas para elegir autoridades del movimiento, dentro del plazo de, no menos de cinco (5) días calendarios antes de la elección, y se difunde, por un medio escrito de comunicación de alcance regional y/o por la página web del movimiento.

En las elecciones de autoridades de cada órgano señalados en el Art. 26 del presente reglamento, postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

Las elecciones se realizan en fecha única, y se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe el COER o COED según corresponda.

Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto en sesión extraordinaria por los integrantes del Congreso Regional para los señalados en los Inc. 1), 2) del Art. 26º del presente reglamento; por los integrantes de Comité Ejecutivo Provincial, sus miembros y afiliados para lo señalado en el inc. 3) del Art. 26º del presente reglamento; y por los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, sus miembros y afiliados para lo señalado en el inc. 4) del Art. 26º del presente reglamento.

ARTICULO 28 .- CRONOGRAMA ELECTORAL:

El COER, elabora el cronograma electoral para elegir a las autoridades internas del movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN y difunde por un medio escrito de comunicación de alcance Regional y/o por la página web del movimiento.

ARTICULO 29 .- SOBRE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO, ACTAS Y OTROS MATERIALES ELECTORALES:

El COER es la encargada de elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros

materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso correspondiente.

De la Inscripción de las Fórmulas y/o Listas de Candidatos

ARTICULO 30 .- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:

Las solicitudes de inscripción de fórmulas y/o listas de candidatos se tramitan ante el COER o COEP según corresponda, a través del correo electrónico: MRUNIDOSPORJUNIN@GMAIL.COM y dentro del plazo establecido en el cronograma electoral correspondiente, conforme al siguiente detalle:

- Inscripción a través de fórmulas o lista para presidente,
- Inscripción a través de listas de candidatos para Secretarías Regionales (Comité Ejecutivo Regional - CER).
- Inscripción a través de listas de candidatos para Comité Ejecutivo Provincial – CEP; y Comité Ejecutivo Distrital – CED

El COER o COEP según corresponda, inscribe las fórmulas y/o listas de candidatos previa verificación de cumplimiento de los requisitos. En caso de incumplimiento, informa a las personas que presentaron su candidatura para que subsane dentro del plazo establecido en el cronograma electoral correspondiente.

ARTICULO 31 .- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Para ser candidato en las elecciones internas de autoridades del movimiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano (a) en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Estar afiliado al Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.
- c) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- d) Y cumplir con los demás requisitos establecidos en el estatuto y la ley.

ARTICULO 32 .- REQUISITOS PARA INSCRIBIR LAS FÓRMULAS Y/O LISTAS DE CANDIDATOS:

Para inscribir las fórmulas y/o listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones internas se requiere:

- 1) Las fórmulas y/o listas de candidatos debe presentarse en el formato que, para tal efecto apruebe el COER.
- 2) Las fórmulas y/o listas de candidatos debe presentarse de forma completa.
- 3) Si la ley así lo establezca para los Movimientos Regionales, las fórmulas y/o listas de candidatos debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, guardando la equidad de género, la paridad y la alternancia.

ARTICULO 33 .- TACHAS

- 1) Cualquier afiliado puede presentar tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

- 2) El escrito de tacha se interpone ante el COER o COEP según corresponda que tramita la solicitud de inscripción. En dicho escrito se deberá consignar la dirección electrónica, para efectos de las notificaciones que correspondan.
- 3) Luego de presentar la tacha, el COER o COEP según corresponda, debe correr traslado dentro del plazo establecido en el cronograma, al personero designado por la fórmula y/o lista de candidatos que presentó la tacha, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo establecido en el cronograma. Vencido dicho plazo, con descargo o sin el, el COER o COEP resuelve la tacha dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 4) La notificación del referido traslado se realiza a través del medio electrónico que se indicó en la solicitud de inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos.
- 5) Efectos de la tacha - La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de la fórmula y/o lista de candidatos no invalida la inscripción de la fórmula ni de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran tanto para la fórmula y/o lista.
- 6) Contra lo resuelto sobre la tacha procede el recurso de apelación, dentro del plazo establecido en el cronograma, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 del presente reglamento.
- 7) El COER y/o COEP difunde de manera obligatoria las fórmulas y/o listas de candidatos definitivas en medio escrito de comunicación de alcance Regional y/o por la página web del movimiento y en la cámara secreta el día de las elecciones.

ARTICULO 34 .- EFECTOS DEL RETIRO, RENUNCIA O FALLECIMIENTO:

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la fórmula y/o lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

De los Personeros de Mesa de Sufragio

ARTICULO 35 .- PERSONERO DE MESA DE SUFRAGIO:

El personero de la fórmula y/o lista de candidatos puede acreditar a un personero ante la mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa que son el COER o COEP en el mismo acto.

De la Jornada Electoral y Proclamación de la Lista Ganadora

ARTICULO 36 .- ÓRGANOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL:

En sesión extraordinaria del Congreso Regional ya instalada, quien asume la conducción del proceso electoral es el Comité Electoral Regional – COER, para elegir a los integrantes de los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Presidente del Movimiento;
- b) Comité Ejecutivo Regional – CER (integrantes de Secretarías Regional);

En sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Provincial –CEP ya instalada, quien asume la

conducción del proceso electoral es el Comité Electoral Provincial – COEP, para elegir a los integrantes del siguiente órgano de gobierno:

- a) **Comités Ejecutivos Provinciales – CEP.**

En sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Distrital –CED ya instalada, quien asume la conducción del proceso electoral es el Comité Electoral Provincial – COEP, para elegir a los integrantes del siguiente órgano de gobierno:

- a) **Comité Ejecutivo Distrital – COED.**

El COER o COED, en casos que fueras necesarios pueden disponer de miembros de mesa correspondientes con la finalidad de llevar a cabo las elecciones internas de autoridades. Todo lo que se resuelvan en la mesa, será considerado como lo resuelto.

ARTICULO 37 .- INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO:

- 1) La instalación de la mesa se lo realiza el COER o COEP o los miembros de mesa según corresponda.
- 2) Los integrantes del COER o COEP o miembros de mesa, instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.

ARTICULO 38 .- HORARIO DEL SUFRAGIO:

- 1) El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el vocal.
- 2) Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.
- 3) Concluida la votación, firman el acta de sufragio los integrantes COER o COEP según corresponda y los personeros que deseen.

ARTICULO 39 .- VOTOS VÁLIDOS Y NULOS

- 1) Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.
- 2) Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

ARTICULO 40 .- VOTO EN BLANCO:

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

ARTICULO 41 .- ESCRUTINIO

- 1) Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

- 2) Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.
- 3) Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.
- 4) Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al COER.
Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.
El acta de escrutinio debe ser llenada señalando la hora de inicio y cierre del mismo, el nombre de los personeros presentes, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos o viciados, firma de los miembros de mesa y de los personeros que deseen firmar.
- 5) Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta, y en la página web del movimiento.

ARTICULO 42 .- EJEMPLARES DEL ACTA ELECTORAL

Se contará con dos (2) o tres (3) ejemplares del acta electoral según corresponda:

- a) Una para el COER.
- b) Una para la COED (en lo que corresponda)
- c) Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

ARTICULO 43 .- PROCLAMACIÓN DE GANADORES:

El COER o COEP según corresponda proclama la lista de candidatos que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica y/o remite al órgano correspondiente para su inscripción ante el JNE el cuadro de autoridades electas.

ARTICULO 44 .- ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO:

Una vez terminadas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el COER o COEP hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante el órgano superior correspondiente.

IMPUGNACIONES

ARTICULO 45 .- SON SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN:

Frente a lo resuelto por el COEP, puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo establecido en el cronograma. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita

por el impugnante debidamente fundamentada y acompañada de los medios probatorios que se estimen pertinentes. El apelante debe estar plenamente identificado. La apelación no requiere pago alguno. El recurso de apelación y sus actuados serán elevados al COER y resueltos dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

El COER resuelve en última y definitiva instancia dentro de la organización política.

Sub Capítulo II

PROCESO DE ELECCIONES PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Generalidades

ARTICULO 46 .- DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

Las elecciones para elegir candidatos a cargos de elección popular tienen su propia naturaleza y son desarrolladas de acuerdo a cronograma electoral otorgado por el sistema electoral peruano, se podrá desarrollar de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca el estatuto, reglamento electoral, Ley de Organizaciones Políticas (Ley Nº 28094) y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

ARTICULO 47 .- DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular se efectúa dentro del periodo determinado por el cronograma de elecciones primarias aprobado por el JNE. Deberá ser comunicada a los COEP y difundida en la página web del movimiento regional y por cualquier otro medio que garantice su máxima difusión entre sus afiliados.

El documento donde conste la convocatoria a Elecciones primarias será informado por el presidente del COER de la organización política en la forma que establezca la ONPE, y en un plazo no mayor de tres (3) días calendario posterior a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 48 .- ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se desarrollan de acuerdo con la modalidad, oportunidad, forma y requisitos que establezca la Ley de Organizaciones Políticas (Ley Nº 28094) y el estatuto, reglamento electoral y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Están sujetas a elecciones primarias de conformidad al artículo 23º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Gobernador regional, Vicegobernador, lo que se eligen por fórmulas.
- b) Los Consejeros Regionales.
- c) Alcaldes provinciales.
- d) Alcaldes distritales.
- e) Regidores Provinciales.
- f) Regidores Distritales.

Los candidatos que postulen a los cargos referidos, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al movimiento regional al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del movimiento.

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea conforme al literal c. del artículo 24º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.

La modalidad de elecciones primarias para elegir candidatos a elección popular se realizará con la siguiente modalidad: **“Elecciones a través de los delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el reglamento electoral”, de conformidad a lo dispuesto en el literal c. del artículo 24º de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.**

Para continuar con su participación en el proceso electoral el movimiento regional debe obtener al menos el 10% de votos válidos de los delegados electos de conformidad al último párrafo del artículo 24 de la Ley Nº 28094 – Ley de Organizaciones Políticas.

Son requisitos para participar de las elecciones primarias lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley Nº 28094, el estatuto, el reglamento electoral y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección, según corresponda.

ARTICULO 49 .- DERECHO AL VOTO:

Tienen derecho a votar solo aquellos que figuren en el padrón de electores afiliados del movimiento regional, el mismo que es aprobado para su uso por el JNE.

Sub Capítulo III Del Padrón de Electoral

ARTICULO 50 .- DEL PADRÓN ELECTORAL:

El padrón electoral para las elecciones internas se elabora con afiliados a la organización política sobre la base de la información proporcionada por el ROP del JNE.

El COER es la responsable de poner a disposición de cada una de las listas cerradas y bloqueadas que se registren ante el JNE de una copia del padrón de electoras con afiliación según la circunscripción electoral donde vayan a competir.

Para efectos de la votación se considerará el domicilio declarado ante el RENIEC. La identificación del elector respecto del padrón solo podrá realizarse con el DNI. No se admitirá documento distinto al DNI.

De Las Listas De Candidatos

ARTICULO 51 .- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:

Las solicitudes de inscripción de candidatos o listas de candidatos se tramitan ante el Comité Electoral Central o Comité Electoral Descentralizado de la circunscripción electoral que corresponda.

El COER inscribe a las candidaturas previa verificación de cumplimiento de los requisitos. En caso de incumplimiento, informa a las personas que presentaron su candidatura para que subsane en el plazo máximo de 24 horas.

ARTICULO 52 .- REQUISITOS PARA PRESENTAR LISTAS DE CANDIDATOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS:

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a elección popular deberán ser presentadas por el personero ante el OEC o OED correspondiente, acompañando lo siguiente:

- a) Designación de por lo menos un personero,
- b) Solicitud debidamente firmada por cada postulante en la lista por la cual postula,
- c) Copia del DNI de cada integrante de la fórmula o lista,
- d) La dirección electrónica para efectos de las notificaciones que correspondan, y
- e) Otros documentos que corroboren el cumplimiento de requisitos establecidos por ley.

ARTICULO 53 .- FORMAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS:

Los personeros presentan la fórmula o lista de candidatos cerrada y bloqueada. El número u orden de los candidatos no puede variarse. El elector afiliado votará por la fórmula o lista tal y como fueron presentadas.

En las elecciones para candidatos regionales se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales (titulares y accesitarios), así también, de forma facultativa, a los accesitarios para eventual reemplazo. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

En las elecciones para candidatos municipales se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para el cargo de alcalde y regidores y, de forma facultativa, a los accesitarios para

un eventual reemplazo. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

ARTICULO 54 .- CONFORMACIÓN DE LISTAS EN CUMPLIMIENTO A CUOTAS ELECTORALES

Las listas de candidatos a elecciones para los cargos a consejeros regionales y regidores municipales deben estar conformadas según se señala en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas conforme se detalla a continuación:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer y un hombre o un hombre y una mujer
- b) No menos de un veinte por ciento (20 %) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años.
- c) Un mínimo de quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el JNE.

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador debe atender al criterio de alternancia de género (una mujer un hombre o un hombre una mujer), cuando así lo dispone la Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales.

En la lista de Candidatos a cargos de elección popular el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, guardando la equidad de género, la paridad y la alternancia.

ARTICULO 55 .- CANDIDATOS ACCESITARIOS PARA EVENTUAL REEMPLAZO:

La organización política puede presentar candidatos adicionales en posición posterior al número necesario para completar la fórmula y lista de candidatos de una determinada circunscripción, a manera de contingencia.

Dichos candidatos pueden ser presentados en el número que establezca la organización política y tienen la condición de accesitarios para eventual reemplazo, estos forman parte de la fórmula o lista presentada. Pueden reemplazar a un candidato de la fórmula o de la lista, en caso de renuncia, ausencia, negativa a integrar la lista o cualquier imposibilidad para integrar la lista.

Los candidatos a accesitarios para eventual reemplazo también deben reunir los requisitos de los titulares.

ARTICULO 56 .- REQUISITOS PARA POSTULAR A ELECCIONES INTERNAS:

Son requisitos para participar en cualquiera de las elecciones que tenga el Movimiento Regional lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N.º 28094, el estatuto, y demás normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección, adicionalmente se considerará los siguientes requisitos:

- a) Tener vigente sus derechos como afiliados al Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.

- b) No estar incurso en un proceso administrativo disciplinario del Movimiento Regional UNIDOS POR JUNÍN.

Trámite de la Solicitud de Inscripción de las Listas de Candidatos

ARTICULO 57 .- ETAPAS DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

El trámite de la solicitud de inscripción se realiza conforme a las siguientes etapas:

1. **Calificación:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el COEP verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de todos los candidatos que conforman la lista cerrada y bloqueada, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.
2. **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del COEP puede ser subsanada por la parte interesada en el plazo de un (1) días calendario, computados desde el día siguiente de notificado.
La inadmisibilidat es dispuesta bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.
La notificación de la inadmisibilidat se realiza en la dirección electrónica consignada en la solicitud de inscripción.
3. **Admisión:** Las listas de candidatos o candidatos que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente reglamento, o cumplan con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, son admitidas a trámite. El pronunciamiento que admite a trámite la fórmula o lista de candidatos, así como los candidatos a delegados debe ser publicado, conforme a lo señalado en el siguiente artículo, para la formulación de tachas.
4. **Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada por el COEP o, en segunda instancia por el COER, el COEP inscribirá la lista de candidatos y comunicará al COER.

De la Publicación de Listas de Candidatos y Candidatos a Delegados y la Interposición de Tachas

ARTICULO 58 .- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS:

Luego de ser admitida las listas de candidatos para elecciones, el COEP da inicio al periodo de tachas. El secretario del COEP es responsable de que el pronunciamiento que admita las listas de candidatos sea publicado en el portal web del movimiento regional.

ARTICULO 59 .- INTERPOSICIÓN DE TACHAS

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida, cualquier afiliado al movimiento regional puede interponer tacha en contra de la fórmula o la lista de candidatos o uno de sus integrantes.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución Política y a las normas electorales, así como acompañar las pruebas y los requisitos correspondientes.

El medio para presentar la tacha es el correo electrónico:

ARTICULO 60 .- TRÁMITE PARA LA INTERPOSICIÓN DE TACHAS:

- 1) El escrito de tacha se interpone ante el COEP que tramita la solicitud de inscripción. En dicho escrito se deberá consignar la dirección electrónica, para efectos de las notificaciones que correspondan.
- 2) Luego de presentar la tacha, el COEP debe correr traslado en el día al personero designado por la lista de candidatos, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el COEP resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida.
- 3) La notificación del referido traslado se realiza a través del medio electrónico que se indicó en la solicitud de inscripción de lista de candidatos o del candidato a delegado.

ARTICULO 61 .- RESULTADO DE TACHAS:

- 1) La resolución que resuelve la tacha es notificada a las partes interesadas y publicada en el portal web del movimiento regional.
- 2) Contra lo resuelto por el COEP cabe la interposición de recurso de apelación, de conformidad con las reglas establecidas en el siguiente título.

Apelación

ARTICULO 62 .- RECURSO DE APELACIÓN:

Frente a lo resuelto por el COEP, puede interponerse recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario luego de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante debidamente fundamentada y acompañada de los medios probatorios que se estimen pertinentes. El apelante debe estar plenamente identificado. La apelación no requiere pago alguno.

El recurso de apelación y sus actuados serán elevados por el COEP al COER en el día.

El Recurso de Apelación deberá contener como mínimo nombres completos, DNI, fundamentos, evidencias, teléfono, correo y dirección.

El medio para presentar la apelación es el correo electrónico:

ARTICULO 63 .- PLAZO PARA RESOLVER LAS APELACIONES:

El COER tiene un plazo perentorio de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso.

El COER resuelve en última y definitiva instancia dentro de la organización política.

De la Resolución de Conflictos en Sede Jurisdiccional

ARTICULO 64 .- DE LAS IMPUGNACIONES ANTE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Las decisiones que, en última instancia, pronuncie el COER pueden ser impugnadas ante el JNE en las materias establecidas en el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas. El plazo perentorio para interponer dicho recurso es de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación del pronunciamiento. En el caso de los resultados de elección interna, desde la publicación por parte de la ONPE. No corresponde al JNE conocer impugnaciones referidas a candidaturas y afiliación con motivo de las elecciones internas.

ARTICULO 65 .- REQUISITOS DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso debe estar suscrito por el impugnante, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

El COER remitirá a la mesa de partes virtual del JNE la impugnación dentro del plazo de 24 horas desde su recepción.

ARTICULO 66 .- PLAZOS:

Los plazos fijados en el Reglamento serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados. Los plazos fijados en el Reglamento resultan ser improrrogables y de obligatorio cumplimiento.

Mesas de Sufragio y Locales de Votación

ARTICULO 67 .- MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN.

El número de mesas de sufragio y su ubicación para organización política serán determinadas por la ONPE, según el número de afiliados con que cuenten en una circunscripción electoral.

Los locales de votación serán definidos por la ONPE, y serán publicados en los locales partidarios y los portales electrónicos de la ONPE y de la correspondiente organización política, de contar con ellas. Es responsabilidad de la organización política que los afiliados tomen conocimiento de dichos locales.

El número de electores por cada mesa de sufragio será determinado por la ONPE de acuerdo al número de afiliados con que cuenten cada organización política en una circunscripción electoral, debiéndose garantizar todas las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios.

La conformación de las mesas de sufragio se realizará de forma progresiva según la aprobación de los padrones de electores con afiliación, por parte del JNE, de la organización política.

ARTICULO 68 .- SELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO:

- 1) Los miembros de mesa son afiliados designados por cada COER, para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral Interno.
- 2) La organización política a través COER designa a los afiliados que asumirán el cargo de miembro de mesa. Corresponderá a la ONPE determinar el procedimiento para la asignación de miembros de mesa titulares y suplentes.

- 3) Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares y respectivos suplentes. Conformado de la siguiente manera:
 - A. Presidente,
 - B. Secretario,
 - C. Tercer Miembro.
- 4) El presidente del COER de la organización política es el responsable de comunicar a la ONPE, en la forma que esta establezca, la designación de los miembros de mesa dentro del plazo que determina el cronograma electoral. Esta actividad resulta obligatoria e ineludible para la celebración de las Elecciones Internas.
- 5) La organización política evitará designar a personas en grupos de riesgo, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria, mujeres embarazadas o madres lactantes con hijos menores de dos (2) años a la fecha de las Elecciones Internas.
- 6) La conformación final de los miembros de mesa deberá ser publicitada en los locales partidarios y los portales electrónicos de las organizaciones políticas, así como en el portal electrónico institucional de la ONPE.
- 7) No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:
 - A. Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.
 - B. Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
 - C. Los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
 - D. Los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
 - E. Encontrarse restringido en sus derechos civiles.
- 8) Publicada la información de la designación de miembros de mesa, cualquier afiliado con sus derechos vigentes o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los dos (2) días contados a partir de la publicación.
- 9) La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite. Las tachas sustentadas se resuelven dentro del siguiente día de haber sido formuladas. La resolución de tacha es apelable ante COER dentro de los dos (2) días siguientes al acto de la notificación, la misma que es resuelta en instancia definitiva, dentro de los dos (2) días posteriores de haberlo recibido.
- 10) Resueltas las tachas o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el COER comunica el resultado a la ONPE, la cual publica el nombre de los miembros titulares y suplentes de las Mesas de Sufragio. Si fuesen declaradas fundadas las tachas contra los tres titulares y uno o más suplentes, se procede a nuevo sorteo en un plazo máximo de 2 (dos) días.

ARTICULO 69 .- FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE SUFRAGIO.

- 1) Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 06:00 horas del día de las Elecciones Internas, a fin de que las mesas de sufragio comiencen a funcionar a partir de las 07:00 horas. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.

- 2) Para la instalación de la mesa de sufragio se requiere la presencia de tres miembros de mesa. En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar a las electoras y los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones.
- 3) Las votaciones finalizan a las 17:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, y los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores. En caso hubieran votado todos los electores que figuran en la lista de la mesa de sufragio, el presidente puede dar por terminada la votación antes de dicha hora, dejándose constancia en el Acta de Sufragio.
- 4) Finalizado el sufragio, los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral. De existir divergencia se procederá conforme a lo que establece sobre el particular el artículo 279 de la LOE.
- 5) Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación. De la resolución de la Mesa de Sufragio procede apelación ante el COEP de la circunscripción.
- 6) Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al COEP. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.
- 7) El escrutinio se realiza en acto único y ante los personeros debidamente acreditados. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisable.
- 8) Los miembros de mesa elaboran y distribuyen el acta electoral en los siguientes ejemplares:
 - a) Uno al JNE;
 - b) Otro, a la ONPE; y,
 - c) Otro, al OEC.
- 9) El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a las personeras y los personeros que lo soliciten, copia del acta electoral.
- 10) El funcionamiento de las mesas de sufragio de manera complementaria se rige, en lo que corresponda aplicar, por las disposiciones que contiene la LOE.

ARTICULO 70 .- COORDINADOR Y COORDINADORA DE MESA:

Es la persona encargada por la ONPE para brindar asistencia electoral a quienes conforman la mesa de sufragio durante el día de las elecciones, o asistencia técnica en el manejo de los equipos electrónicos puestos a su disposición.

Personeros De Mesa De Sufragio

ARTICULO 71 .- PERSONERO DE MESA DE SUFRAGIO:

Es un afiliado acreditado por el COER o COEP a efectos de representar y velar los intereses electorales de una lista de candidatos. En una mesa de sufragio puede haber sólo un personero por cada lista de candidatos

No pueden ser personeros las personas que se presentan como candidatos en el marco de elecciones populares.

ARTICULO 72 .- ACREDITACIÓN ANTE LA MESA DE SUFRAGIO

- 1) El presidente del COER de la organización política informará a la ONPE, en un plazo no menor de siete (7) días previo a la fecha de la jornada electoral, la relación de personeros de mesa de sufragio. Los personeros no pueden tener la condición de candidato en las Elecciones Internas.
- 2) El día de la jornada electoral cada Lista Cerrada y Bloqueada en competencia en las Elecciones Internas podrá también acreditar ante la propia mesa de sufragio a un personero para supervisar el normal desarrollo de la votación.
- 3) La identificación del personero ante la mesa de sufragio se hará por medio de la acreditación otorgada por el COER de la organización política. Esta debe estar acompañada del DNI en caso lo soliciten los miembros de mesa, los funcionarios o autoridades electorales.
- 4) La acreditación de los personeros deberá realizarse en la forma que la ONPE, para tal efecto, ponga a disposición de las organizaciones políticas.

ARTICULO 73 .- DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS PERSONEROS DE MESA DE SUFRAGIO

- 1) Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE, en lo que resulte aplicable, los personeros ante la mesa de sufragio tienen la facultad para:
 - a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser el caso.
 - b) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio, si lo desean. La suscripción de la correspondiente acta será efectuada según los mecanismos que la ONPE ponga al servicio de las personeras y personeros de mesa.
 - c) Verificar que la cámara secreta sea preparada adecuadamente.
 - d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto los casos en que la ley permita lo contrario.
 - e) Impugnar el voto y la identidad del elector.
 - f) Obtener, a su solicitud, una copia del acta electoral.
- 2) Las personeras y los personeros ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:
 - a) Discutir con otros personeros, con los miembros de mesa, con la coordinadora o coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.

- b) Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.
 - c) Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos de apoyo al escrutinio.
 - d) Realizar propaganda el día de la jornada electoral.
 - e) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
 - f) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa que se realizaron cuando no estaba presente.
 - g) Fomentar disturbio durante la jornada electoral.
- 3) En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en el numeral anterior, la mesa de sufragio, por acuerdo unánime, puede disponer el retiro de la personera o personero de mesa, pudiendo ser reemplazado por otra u otro debidamente acreditado. La ONPE tiene derecho expedito de iniciar las acciones legales y judiciales correspondientes.

Jornada Electoral

ARTICULO 74 .- VOTACIÓN CONVENCIONAL

Las votaciones se rigen por el presente Reglamento y las disposiciones de la LOE, en lo que resulte aplicable, asegurando la instalación de las mesas de sufragio oportunamente.

Publicación de Resultados

ARTICULO 75 .- PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez computados los resultados de las Elecciones Internas de la organización política, la ONPE hará la publicación respectiva en su portal electrónico y remitirá una copia de los mismos al JNE y al COER correspondiente, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en el marco de las elecciones populares correspondiente.

Aplicación Supletoria

ARTICULO 76 .- APLICACIÓN SUPLETORIA:

En lo no previsto por el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificatorias, la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, el estatuto y demás normas electorales vigente.

TITULO III

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINAL

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - Los actos no regulados en el presente Reglamento se regirán, de manera supletoria, por lo establecido en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - El Comité Electoral Regional está facultado para adecuar y/o hacer reajustes en todo lo no previsto en el presente reglamento, a lo establecido en el estatuto y todas las normas electorales y sus modificatorias, con la finalidad de conducir de la mejor manera las Elecciones Internas de la Organización Política.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - La interpretación de las normas del presente Reglamento se realiza en concordancia con las normas electorales legales vigentes, el Estatuto, los Acuerdos del Congreso Regional Extraordinario, las Resoluciones y Acuerdos del Comité Ejecutivo Regional, y las Resoluciones y las Directivas que emita el Comité Electoral Regional.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. - En caso de que las elecciones internas para la elección de los integrantes de los órganos directivos no puedan realizarse, se entenderán prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios, excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las a cargos de elección popular más próximas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. - Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento, los órganos partidarios o directivos de la organización política podrán sesionar de manera virtual o remota utilizando las herramientas tecnológicas con los que cuenten. La verificación del quorum y la votación se efectuará por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. - Los actos y actividades no desarrollados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la LOE y LOP en lo que resulte aplicable, siempre y cuando no contravengan el cronograma electoral. De igual forma, serán de aplicación los documentos internos, como directivas, procedimientos, protocolos, instructivos, y otros que la ONPE haya aprobado u apruebe, en cuanto resulten aplicables a las elecciones internas.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL. - La organización política deberá consignar una dirección electrónica para efectos de notificar al COER las decisiones que adopte la ONPE en el marco de las Elecciones Internas, cuya administración es de responsabilidad exclusiva del presidente del COER. Las comunicaciones remitidas a dicha dirección surten efectos en el mismo día en que fueron enviadas.